



Gobierno
de Chile

Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Subdepartamento del Valor
Rol 168- 2011 DUS Libre Consig.

RESOLUCIÓN N° 113

Expediente de Reclamo N° 004 del
07.01.2011 Aduana Valparaíso.
DUS 4024477-8, de 03.01.2011
RES. 1ª. Instancia N° 200 de 05.08.2011
Fecha de Notificación: 16.08.2011.

VALPARAISO, 12 MAYO 2014

VISTOS:

La reclamación N° 04 interpuesta el 07 de Enero del 2011 ante la Aduana de Valparaíso por el Sr. S. Guzmán C., Agente de Aduanas, en representación de Sres. Exportadora Santa Cruz, mediante la cual solicita modificar Cláusula de venta FOB consignada erróneamente en DUS -LEG N° 4024477-8 del 03.01.2011, tramitada en esa Aduana, que ampara mercancía exportada con Modalidad de Venta en "Consignación Libre" y Cláusula de Venta CIF.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el recurrente expresa que su mandante con fecha 21 de Diciembre del 2010 envió instructivo de embarque de un contenedor con "paltas frescas" con destino Houston, USA., bajo cláusula venta CIF por un valor de US\$ 34.560, conforme lo indica Factura de Exportación N° 09575 de 28 de Diciembre del 2010, a fs. 6, con modalidad de venta "Consignación Libre";

2.- Una vez legalizado el DUS N° 4024477-8, con fecha 03 de Enero del 2011, adjunto a estos autos a fs. 4 y 5, se constató que dicho documento fue mal confeccionado bajo cláusula FOB, razón por la cual solicita modificar la operación en los términos indicados en su presentación a fs. 1 a 3;

3.- Que, el tribunal de primera instancia, por Resolución N° 200 del 05 de Agosto del 2011, a fs. 15 y 16, confirmó los valores declarados en DUS -LEG citada y no acogió lo solicitado por el recurrente en razón a que no se acompañaron documentos que certificaran si el recurrente solicitó o no la devolución de IVA ante el Servicio de Impuestos Internos, de conformidad con el D.S. N° 348/75;

4.- Que, del análisis de los antecedentes adjuntos al expediente, en especial de fs. 5 a 10, en los que se consigna que, efectivamente, la venta se realizó bajo cláusula CIF se desprende la existencia de un error manifiesto que es necesario corregir en esta instancia, por corresponder.



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200 552
Fax (32) 2200 845

5.- Por lo anterior, este tribunal determina estimar las alegaciones del reclamante y revocar lo resuelto en primera instancia, debiendo pasar los antecedentes a la Unidad respectiva a fin de denunciar la posible infracción, si procediere, y

TENIENDO PRESENTE:

Los Artículos 117° y siguientes de la Ordenanza de Aduanas, y las facultades que me confiere el artículo 4° N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:

RESOLUCION:

1.- Revóquese el fallo de primera instancia.

2.- Modifíquese DUS -LEG N° 4024477-8 del 03.01.2011 de la Aduana de Valparaíso, en los términos señalados en el Considerando N° 2 de la sentencia de primera instancia, a fs. 15 de estos autos.



3.- Pasen los antecedentes a la unidad correspondiente a fin de denunciar la posible infracción que procediere

Notifíquese y cúmplase.-



Secretario
AAL / JVP



Director Nacional de Aduanas
GONZALO PEREIRA PUCHY
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (T y P)



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
 Departamento Técnicas Aduaneras
 Unidad de Controversias

RECLAMO N° 004 /2011

FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 200 /

VALPARAÍSO, 05 AGO 2011

VISTOS: El Formulario de Reclamación N° 004 de 07.01.2011 del Agente de Aduanas señor Sigifredo Guzmán C., en representación de los señores EXPORTADORA SANTA CRUZ S.A., R.U.T. N° 96.581.970-3, en que solicita autorizar la modificación de los valores del DUS N° 4024477-8, de fecha 03.01.2011, de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO:

1.- **QUE** mediante DUS. N° 4024477-8, de fecha 03.01.2011, se exportó un contenedor con 1.920 cartones con 23.424 KB de Paltas frescas de diversas variedades con un valor FOB de US\$ 34.560, declarando como Cláusula de Venta FOB.

2.- **QUE** el recurrente expone:

Conforme instructivo de fecha 21.12.2010 el exportador dio instrucciones del embarque de esta mercancía, en que se pactó como cláusula de venta CIF incurriéndose en un error al confeccionar la DUS FOB, por esta razón se solicita modificar esta operación en los siguientes términos:

COD DATO	DATO A MODIFICAR	DICE	DEBE DECIR
148	VALOR CLAUSULA VENTA	34.560,00	34.560,00
150	OTROS GASTOS	NADA	7.634,40
151	VALOR LIQ. RETORNO	34.560,00	26.925,60
416	VALOR FOB	32.832,00	25.579,32
415	FOB UNITARIO	1,607143	1,252121
416	VALOR FOB	1.728,00	1.346,28
415	FOB UNITARIO	1,607143	1,252121
15	TOTAL VALOR FOB	34.560,00	26.925,60
	SEGURO	NADA	134,40
	VALOR CIF	NADA	34.560,00
146	CLAUSULA VENTA	5	1

3.- **QUE** a fojas 4, se adjunta fotocopia de DUS N° 4024477-8, de fecha 03.01.2011 en que el despachador en recuadro correspondiente a Cláusula de Venta señala FOB.

4.- **QUE** a fojas 6, se anexa Factura Comercial de Exportación N° 009575, de fecha 28.12.2010 de firma Exportadora Santa Cruz S.A., en que se señala lo siguiente "Cla. Venta: CIF Puerto Guías: /82829" amparando la cantidad de 1.920 cartones con un Valor de US\$ 34.560,00.

5.- **QUE** a fojas 9 y 10 se adjuntan las Instrucciones de embarque de la mercancía en cuestión que señala como Cláusula de Venta CIF de estos productos.



Plaza Wheelwright 144
 Valparaíso/Chile
 Teléfono (32) 2200759
 Fax (32) 2285763



6.- **QUE** la fiscalizadora informante a fojas 12, mediante Informe s/n, de fecha 19.01.2011, respecto a la situación planteada, señala que de acuerdo a lo indicado por el despachador y al verificarse que el error estuvo motivado por un error al consignar el valor CIF en lugar del FOB como cláusula de venta que era el que correspondía, no debió legal y reglamentariamente ser aceptada a tramite la DUS N° 4024477-8/2011, mas no obstante lo señalado, es factible acceder a lo solicitado.

7.- **QUE** a fojas 13 y 14, por Resolución s/n y Ordinario N° 695 ambos de fecha 13.04.2011, se determina y notifica prescindencia del tramite de recepción de la Causa a Prueba, por no existir hechos controvertidos, sustanciales y pertinentes.

8.- **QUE** esta situación indicada por el agente de aduanas en este reclamo, es factible de rectificarse mediante la presentación de un IVV a objeto de salvar la modificación, de acuerdo a lo dispuesto en el Num. 12.1.1 del Cap. IV de la Resol. 1300/06

9.- **QUE** si bien la fiscalizadora informante es de parecer de acceder a lo solicitado por el recurrente, en el presente caso no se adjunta ningún antecedente del Servicio de Impuestos Internos que certifique que el reclamante no ha solicitado la devolución de IVA de conformidad al Decreto Supremo 348/75.

10.- **QUE** este Tribunal de Primera Instancia efectuado un análisis de los antecedentes adjuntos y por los considerandos vertidos y en virtud a lo señalado en el inciso anterior, se determina que no es procedente modificar los valores declarados en el DUS N° 4024477-8/03.01.2011.

QUE en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto la siguiente

RESOLUCION

- 1.- **CONFIRMASE** los valores declarados en la DUS EXPORTACION NORMAL N° 4024477-8/03.01.2011, por las razones precitadas.
- 2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

PSA/AAC/FOC/ACP.

FRESIA OSORIO CATALÁN
SECRETARIA RECLAMOS DE AFORO
Plaza Aduana Valparaíso 144
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200759
Fax (32) 2285763

PATRICIA SÁNCHEZ ALFARO
Jueza Directora Regional de Aduanas (T y P)
V Región

